



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado de la demanda y su contestación, el despacho procede a citar a audiencia prevista en el artículo 392 para el día tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 pm) y a decretar las pruebas pedidas por las partes que sean conducentes y las que de oficio considere necesarias.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- a. Los documentos aportados con el informe remitido por parte del comisario de familia del municipio.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Previo a decretar los testimonios de las señoras ROSALBA ALARCON Y XIOMARA CACERES, se requiere al señor YOVANY HUMBERTO CACERES ALARCON para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto informe al despacho que hechos pretende probar con estos testimonios, como lo indica el artículo 212¹ del C.G.P.

3. DE OFICIO

Ofíciase a la Comisaria de Familia de Cerrito Santander, para que informe si se ha realizado valoración psicosocial a los menores y visita socio familiar a cada uno de sus padres, en caso afirmativo remita copia de los mismos al juzgado.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de

¹ C.G.P. **ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)².

Súrtase la citación mediante notificación por estados tal como lo ordena el artículo 200 del C.G.P.

La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma lifesize y el link se enviara a los correos electrónicos que aporten las partes.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en
el cuadro de estados N° 005, se publica en página
web de la Rama Judicial

En la fecha: 09 DE FEBRERO DE 2022

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria

² Artículo 372 Código General del Proceso.